



NIT 890.102.018-1

FORMATO SOLICITUD DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO LED

Código: GIODPRPEV-F-013

I. DATOS DEL SOLICITANTE DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD				
Fecha de la Solicitud:		Persona Natural:	Persona Jurídica:	
Nombre o Razón Social:				
C.C. NIT No.		Teléfono:		
Dirección:		E-mail:	Fax:	
Representante Legal:			C.C. No.	
Dirección para Correspondencia:				
SI ACTÚA MEDIANTE APODERADO DILIGENCIE ESTE ACÁPITE				
Nombre del Apoderado:		C.C. No.	T. Prof. No.	
II. DATOS DEL ANUNCIANTE				
Nombre o Razón Social:		C.C. NIT No.		
Dirección:		E-mail:	Fax:	
Representante Legal:			C.C. No.	
Dirección para Correspondencia:				
SI ACTÚA MEDIANTE APODERADO DILIGENCIE ESTE ACÁPITE				
Nombre del Apoderado:		C.C. No.		
C.C. No.		T. Prof. No.		
III. DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SERÁ UBICADA LA PANTALLA LED				
Nombre o Razón Social:		C.C. NIT No.		
Dirección:		E-mail:	Teléfono:	Fax:
Dirección para Correspondencia:			Representante Legal:	
			C.C. No.	
SI ACTÚA MEDIANTE APODERADO DILIGENCIE ESTE ACÁPITE				
Nombre del Apoderado:		C.C. No.	T. Prof. No.	
TIPO DE PUBLICIDAD				
Institucional	De Construcción	Publicitaria	Política	Otra ¿cuál?
Dirección de la Publicidad:				
UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN PREDIO PRIVADO				
TIPO	Medida (m ²)		UBICADO EN	Medida (m ²)
Sobre Fachada			Lote en Construcción	
Sobre Cubierta			Cerramiento Lote en Construcción	
Aislamiento Posterior			Lote Vacío	
Culata			Cerramiento Lote Vacío	
UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO				
Zona Distrital	Separador	Parques	Rotonda	
ÁREA DE LA PANTALLA				
Ancho (m):	Alto (m):	Área (m ²):		
Elaboración del punto más alto, medido desde el suelo (m)				
CONTENIDO:				
IV. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO				





CONDICIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PANTALLAS LED EN LOS POLÍGONOS PERMITIDOS. La publicidad exterior visual a través de pantallas tipo LED, deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad que a continuación se mencionan:

- A) La pantalla deberá estar instalada sobre una estructura tubular, metálica o de otro material resistente a los elementos naturales, con sistemas fijos o empotrados, la cual se cimentará en la superficie del terreno, la cubierta, fachada y/u otro elemento de la estructura de una edificación o que permita la portabilidad de manera segura de acuerdo con los parámetros fijados en el presente Decreto, atendiendo las directrices técnicas que para su peso y dimensiones sean exigidas por parte de la autoridad Distrital.
- B) El elemento de publicidad exterior visual deberá tener una sola cara de exposición, la cual en el presente Decreto se entenderá como cara frontal, la cara posterior no podrá ser utilizada para ampliar la superficie de publicidad y deberá mantenerse en colores neutros y sin ningún tipo de imagen, mensaje y/o texto.
- C) El elemento de publicidad exterior visual, esto es, la pantalla y la estructura que la soporta, deberá contar con el concepto técnico sobre cimentación y resistencia, expedido por un ingeniero civil debidamente matriculado. Cuando para la instalación de las pantallas LED se requiera modificación de la edificación en alguno de los términos señalados por el Decreto Nacional 1469 de 2010 que exija licencia urbanística en cualquiera de sus modalidades, se deberá realizar la gestión correspondiente ante la entidad competente, es decir, una Curaduría Urbana. Cuando se requiera instalar elementos en el espacio público, se deberá solicitar licencia de intervención de espacio público en los términos establecidos en la ley.
- D) El elemento de publicidad exterior, esto es, la pantalla y la estructura que la soporta, deberá estar instalado al interior de la línea de construcción (LC) del predio, cuando se trate de predios privados.
- E) Entre elementos publicitarios de mayor impacto (pantalla LED en cubierta, pantalla LED en aislamiento posterior, pantalla LED en culata, en lote en construcción, en lote vacío, Valla y Mogador), la distancia mínima será de ciento cincuenta metros lineales (150 ML), cuando se trate de predios privados.
- F) Entre elementos publicitarios de mayor impacto (pantalla LED en cubierta, pantalla LED en aislamiento posterior, pantalla LED en culata, en lote en construcción, en lote vacío, Valla y Mogador), la distancia mínima oscilará, entre cien metros lineales (100 ML) hasta trescientos metros lineales (300 ML) dependiendo del polígono, en espacio público.
- G) La distancia mínima entre elementos publicitarios de mayor impacto en predio privado con elementos publicitarios de mayor impacto en espacio público será de ciento cincuenta metros lineales (150 ML).
- H) El elemento de publicidad exterior visual tipo LED, esto es, la pantalla y la estructura que la soporta no deben obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 140 de 1994.
- I) Se permitirá la instalación de Pantallas en Predios Privados, los cuales podrán contener o no edificaciones. Cuando contengan edificaciones únicamente podrán instalarse en fachadas, cubiertas, culatas y aislamiento posterior, según las condiciones en el polígono correspondiente.
- J) Se permitirá la instalación de Pantallas únicamente en Zonas Distritales, conocidas como "andén", Separadores, Parques, Plazas y Rotondas, cuando cumplan con las condiciones específicas según polígono normativo.
- K) Además de las condiciones indicadas en el presente artículo, para la instalación de pantallas tipo LED se tendrá en cuenta el polígono en el cual se solicite su ubicación de conformidad con lo señalado en el siguiente artículo.

V DOCUMENTACION QUE DEBE ANEXAR

La solicitud de registro deberá contener los siguientes documentos, esto es:

1. Concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Formato de publicidad exterior visual tipo Pantallas LED debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a un mes, cuando el solicitante sea una persona jurídica.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando el solicitante sea una persona natural.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se ubicará la pantalla.
6. Autorización del propietario del inmueble o administrador o representante legal del edificio, según el caso. También se puede anexar fotocopia del contrato de arriendo.
7. Concepto técnico sobre cimentación y resistencia, expedido por un ingeniero civil debidamente matriculado y fotocopia de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Civil.
8. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante poder.
9. Foto o arte final de la ubicación de la pantalla, indicando la ubicación del elemento. (Coordenadas).
10. Póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas equivalente a 50 SMMLV a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.
11. Póliza de Responsabilidad Civil equivalente a 100 SMMLV, asegurado: Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Beneficiario: Terceros afectados.
12. Para pantallas en obras de construcciones se requerirá además la licencia de construcción.
13. Información sobre el contenido de la publicidad que se emitirá en la pantalla tipo LED y contenido exacto de la publicidad, horario de transmisión y frecuencia diaria, lo anterior.

NOTA: De Conformidad con el Artículo 17, *Peticiones incompletas y desistimiento tácito*. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la información contenida en el formato se ajusta a las verdaderas características de la publicidad exterior visual, cuyo registro se solicita. Así mismo cuento con la autorización del propietario del inmueble para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual, instalado en la dirección indicada en este formulario.

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DEL PETICIONARIO

NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE